Bogotá, 04/08/2025.

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255330422901**
Fecha: 04/08/2025

Señor (a) (es)
Eduardo Botero Soto S.A.
Cr 42 No 75 63 Aut Sur
Ibague, Tolima

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 2394

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **2394** de **07/03/2025** expedida por **Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: NATALIA HOYOS SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo en 25 páginas
Proyectó: Gabriel Benitez Leal. Gabriel BL

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2394 **DE** 07-03-2025

"Por la cual se dan por terminadas y se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018[1] y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUITS, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa **antes EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA hoy EDUARDO BOTERO SOTO S.A. con NIT. 890.901.321-5, ,** por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
291283	17/09/2008	TBC757	5861	20/05/2010
263285	20/07/2007	SNM598	4415	05/05/2010
385866	07/01/2008	SYK492	18709	07/10/2010
197146	14/11/2007	SNN010	10063	27/07/2010

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que l*as* investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. **Nulidad del Decreto 3366 de 2003**

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.[2]

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "…*teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la*

[2] Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (…)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019[3], en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

> **(i)** "(…) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*
>
> ***(ii)*** (…) *el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigaciones administrativas iniciadas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuentan con decisión de fondo alguna, deben ser terminadas y archivas, dado que los IUIT´S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No 2394 **DE** 07-03-2025

"Por la cual se dan por terminadas y se ordena el archivo de unas investigaciones administrativas"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** las investigaciones administrativas iniciadas mediante las siguientes resoluciones, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **antes EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA hoy EDUARDO BOTERO SOTO S.A. con NIT. 890.901.321-5,** de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
291283	17/09/2008	TBC757	5861	20/05/2010
263285	20/07/2007	SNM598	4415	05/05/2010
385866	07/01/2008	SYK492	18709	07/10/2010
197146	14/11/2007	SNN010	10063	27/07/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **antes EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA hoy EDUARDO BOTERO SOTO S.A. con NIT. 890.901.321-5,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ESPINOSA GONZALEZ OSCAR ALIRIO

Oscar Alirio Espinosa Gonzalez
Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre

Notificar:
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Dirección: CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio: Itagui- Antioquia

Reviso: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/10/2024 - 10:55:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BHcgCuEs7w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Nit : 890901321-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 134153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de septiembre de 2009
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono comercial 1 : 5765555
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3217581274

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : judicial@boterosoto.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6800 del 14 de octubre de 1947 de la Notaria 4 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 17 de octubre de 1947 bajo el No. 423 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64142 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 01 de septiembre de 2009 bajo el No. 12049 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64141 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014, con el No. 95432 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA por EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Por Escritura Pública No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019, con el No. 139781 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre las sociedades EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (sociedad absorbente) y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (sociedad absorbida), sociedad que se disuelve sin liquidarse, y cuyos activos, pasivos y patrimonio pasan en bloque a la sociedad absorbente..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 91787 de 10 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 314 de 14 de agosto de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Medellin, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal 1. Prestar el servicio público de transporte nacional o internacional, uni modal, sea transporte marítimo, fluvial, terrestre carretero, terrestre férreo, transporte aéreo o transporte por sistema de ductos. 2. Prestar los servicios como operador de transporte multimodal (OTM), combinado, segmentado o integrado de mercancías. 3. Ejercer las labores, funciones y los negocios propios del operador portuario, en los términos previstos en la Ley 1a de 1991 y demás normas vigentes concordantes, tanto en los puertos de la República de Colombia, como en los puertos del extranjero. 4. Realizar el manejo y la administración de los patios de contenedores o cualquier tipo de patios de almacenamiento de mercancías o autos, así como la administración logística nacional e internacional de este tipo de unidades de cargo, esto implica, por vía enunciativa, el control, la asignación el manejo y la reparación en cualquier parte del país o el exterior. 5. Prestar los servicios

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

propios, complementarios o afines, dentro de la cadena de distribución física de mercancías, abastecimiento de productos, sea que ello implique la realización de contratos de transporte, fletamento, arrendamiento, administración de cualquier medio.de transporte, administración, arrendamiento o adquisición de bodegas, distribución de productos, manejo de inventarios, manejo de servicios de mensajería especializada o cualquier otro contrato necesario para la prestación de dicho servicio. 6. Prestar servicios de cargue y descargue de mercancías, utilizando para ello cualquier medio mecánico o humano. 7. Prestar los servicios de apoyo a la distribución física de mercancías, tales como servicios de acompañamiento vial, servicio de control en carretera, servicios de seguimiento a vehículos y mercancías, servicios para la atención de siniestros de mercancías, entre otros. 8. Manejo de representaciones de proveedores de bienes y servicios de carácter nacional e internacional. 9. El agenciamiento nacional o internacional de carga en todas sus modalidades. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, sea que impliquen disposición de bienes, administración de estos, actos de conservación, todos ellos conducentes a poder desarrollar el objeto expresado en los estatutos. 10. La sociedad podrá realizar actividades, contratos y negocios relacionados directa o indirectamente con el comercio electrónico (e-commerce), pudiendo efectuar, entre otras, el comercio, compra y venta de productos y servicios a partir de medios digitales, como, páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales y cualquier otro medio digital que posibilite la comercialización de bienes, productos y servicios, relacionados o no con su actividad principal de manera especial la sociedad podrá desarrollar los siguientes actos: A) Adquirir o enajenar, conservar, arrendar o disponer de cualquiera clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo especialmente aquellos que sean necesarios para cumplimiento de alguno de los fines del objeto social. B) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar y negociar en general toda clase de títulos-valores o de crédito. C) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. D) Celebrar, con entidades de crédito o aseguradoras, todo tipo de operaciones con los bienes y negocios de la sociedad, igualmente suscribir contratos de leasing, renting, fiducias y patrimonios autónomos o cuentas en participación. E) Promover o participar en la formación de empresas y sociedades cuyo objeto se relacione directamente o por vía de complementación con el objeto social descrito en los estatutos, pudiendo hacer cualquier tipo de aporte económico o industria. F) En general, llevar a efectos todos los negocios lícitos que se enmarquen dentro de su objetivo. El objeto social podrá realizarlo la sociedad, bien por sí sola, o bien con cooperación o alianzas con otra y otras personas, de acuerdo con los contratos que al efecto celebre y, con autorización de la asamblea general; constituyendo cuando lo considere conveniente, compañías subordinadas que tengan objeto social comprensible dentro del suyo.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de gravamen sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos; efectuar operaciones de cambio, préstamo descuento o cuenta corriente dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero u otros objetos en mutuo, depósito o comodato; emitir, suscribir, adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de créditos; concurrir a la constitución de otras sociedades y suscribir o adquirir acciones cuotas o partes de interés social en ellas o incorporarlas o financiarlas y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las prohibiciones especiales, está: "d) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

- La decisión debe ser adoptada por la junta directiva, con el voto unánime de sus miembros.

- La garantía solo procederá si a juicio de la junta directiva, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión."

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 20.000.000.000,00
No. Acciones	20.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

Adjudicaciones: Que según escritura No. 4270 de noviembre 2 de 1988, de la Notaria 11 de Medellín, se elevó a escritura pública el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal formada por EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ, partición y adjudicación de bienes, trabajo efectuado dentro de la sucesión, llevada a cabo en la citada Notaría e iniciado mediante acta No. 14 de octubre 4 de 1988. Además, se registró la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el proceso sucesorio del Sr. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, dictada por el Juzgado 12, Civil del Circuito de Medellín, en abril 4 de 1989. Protocolizada en la escritura pública No. 2737 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría 11 de Medellín.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con dos suplentes. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva, están sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos y en su nombramiento y remoción.

Suplentes del Gerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente y en lo de falta absoluta, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será reemplazado en su orden, por el primer suplente y el segundo suplente del mismo, a falta de los dos suplentes indicados, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación quienes a su vez serán reemplazados, en caso de faltar todos, por los suplentes suyos, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones a la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y remoción corresponda a la asamblea general de accionistas.

3. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Igualmente, deberá firmar los estados financieros.

4. Preparar los balances de prueba y los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración debe presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general en sus reuniones ordinarias.

5. Elaborar y presentar a la junta directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos de la sociedad antes de la iniciación del mismo.

6. Citar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos establecidos en los estatutos y en la ley.

7. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

8. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el gerente tiene amplias facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratas comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover a coadyuvar acciones judiciales, administrativas a contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones a recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, renovar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: Además de las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos; el gerente deberá tener aprobación previa de la junta directiva para realizar los siguientes actos: (i) realizar operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inmuebles cualquiera que sea su cuantía y adquirir a enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su (ii) suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva. (iii) adquirir activos fijos, realizar inversiones y celebrar los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva. (iv) suscribir actos o contratos financieros, cuando los mismos, superen la suma de 3.250 smlmv la junta directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma. (v) otorgar, aceptar a suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. (vi) la participación de la sociedad en otras sociedades y la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes. Disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación a gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. (vii) para emitir, a nombre de la sociedad, los votos relacionados con el nombramiento del representante legal (principal y suplente) de las sociedades filiales, subsidiarias o controladas, así como para emitir los votos para aprobar los estatutos a sus modificaciones de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la junta directiva están: "6. Autorizar previamente al gerente la realización de operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía y adquirir o enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su cuantía. 7. Sin perjuicio de las autorizaciones especiales establecidas en este artículo, la junta directiva deberá autorizar al gerente para suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv. 8. Igualmente, es función de la junta directiva autorizar al gerente para la adquisición de activos fijos, la realización de inversiones y la celebración de los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv. 9. Cuando se suscriba actos o contratos financieros, la junta directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma de 3.250 smlmv. 10. Autorizar previamente al gerente que otorgue, acepte o suscriban títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. 11. Autorizar previamente al gerente para que la sociedad participe en otras

sociedades y para que la sociedad constituya filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes, disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación o gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. Así mismo, instruir al gerente sobre el sentido en que debe emitir su voto en relación con (i) la aprobación de los estatutos sociales o las reformas a los mismos de las sociedades filiales, controladas o subsidiarias (ii) designación del gerente y representantes legales de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 25 de marzo de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2015 con el No. 101398 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GONZALO MAYA MOLINA	C.C. No. 70.128.378

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95432 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 6.451.830

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL- RENUNCIO	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497

Renuncia representante legal suplente: De acuerdo por lo dispuesto en la Sentencia C-621 de la Corte Constitucional del 29 de julio de 2003, se procedió al registro de la renuncia del segundo suplente del representante legal MARÍA ADELAIDA BOTERO RODRÍGUEZ. Presentada a la sociedad el 19 de diciembre de 2017, inscrita en esta cámara el 26 de febrero de 2018, en el libro IX, bajo el No. 126033; quien a la fecha no ha sido reemplazada.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. No. 43.873.245
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. No. 71.754.926
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. No. 70.084.384
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. No. 98.670.339

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. 43.873.245
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. 71.754.926
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. 70.084.384
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. 6.451.830
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. 98.670.339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 24 de julio de 1995 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 64192 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN JAIRO LOPEZ PALACIO	C.C. No. 70.559.767	

Por Acta No. 207 del 26 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2017 con el No. 120568 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIR ANTONIO GARCIA GOMEZ	C.C. No. 8.409.199	113211-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4629 del 27 de junio de 1997 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 778 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN GONZALO MAYA MOLINA identificado con CC. No. 70128378**, para que Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

poderdante, actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad.
ACLARACIÓN: Que por escritura pública No. 2221, la notaria 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro V, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997, de la notaría 15 de Medellín.

Por Escritura Pública No. 367 del 06 de febrero de 1979 de la Notaria Quinta de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 775 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES identificado con CC. No. 8257849**, para que Con las más amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando a nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en la representación judicial ante toda clase de autoridades del orden civil penal, laboral, administrativo, institutos descentralizados o no, municipales, departamentales, nacionales, en toda clase de actos, diligencias, audiencias, procesos litigios y reclamaciones, en que la sociedad, tenga interés, con facultades para iniciar procesos civiles, elevar denuncias penales, contestar demandas, constituirse parte civil en procesos penales, presentar pruebas, oír notificaciones, renunciar términos y ejecutorias, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin realizar todos aquellos actos y gestiones inherentes al mandato y redunden en el beneficio de dicha sociedad poderdante.
ADICIÓN PODER: Que según escritura No. 735 de febrero 27 de 1981, de la notaria 5 de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de septiembre de 2009, en el libro V, bajo el No. 776, se adiciona, para que además de las facultades conferidas anteriormente, este poderdante queda facultado para pedir y absolver interrogatorios de parte, en nombre de la sociedad poderdante, en toda clase de procesos ante las autoridades civiles, laborales, penales, de policía, administrativas, etc.

Por Escritura Pública No. 722 del 28 de enero de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2014 con el No. 1269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república,

con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d)presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Por Escritura Pública No. 17185 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014 con el No. 1411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con CC. No. 15373942**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

requerido.

Por Escritura Pública No. 5155 del 20 de mayo de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 1461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

Por Escritura Pública No. 13278 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2016 con el No. 1539 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades. Quien contará con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 11034 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 1699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN DAVID GOMEZ MORALES identificado con CC. No. 71766749**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida está como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad, servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

Por Escritura Pública No. 638 del 02 de febrero de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 1932 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida está como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailes que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la DIAN, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector, transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4270 del 02 de noviembre de 1988 de la Notaria 11 Medellín	64188 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 Medellín	64141 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3850 del 26 de abril de 1950 de la Notaria 4 Medellín	64143 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3603 del 19 de agosto de 1954 de la Notaria 3 Medellín	64144 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3326 del 06 de julio de 1956 de la Notaria 3 Medellín	64145 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2271 del 13 de julio de 1962 de la Notaria 1 Medellín	64146 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2772 del 17 de junio de 1964 de la Notaria 3 Medellín	64147 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 5317 del 10 de noviembre de 1964 de la Notaria 3 Medellín	64148 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3773 del 16 de diciembre de 1965 de la Notaria 5 Medellín	64149 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2680 del 23 de mayo de 1967 de la Notaria 3 Medellín	64150 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 193 del 23 de enero de 1968 de la Notaria 3 Medellín	64151 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 1221 del 29 de abril de 1969 de la Notaria 1	64152 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Medellín
*) E.P. No. 3062 del 25 de julio de 1969 de la Notaria 5 64153 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 5478 del 29 de octubre de 1971 de la Notaria 5 64154 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4110 del 03 de agosto de 1973 de la Notaria 4 64155 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 547 del 08 de febrero de 1974 de la Notaria 4 64158 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 562 del 24 de marzo de 1977 de la Notaria 9 64159 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4937 del 09 de octubre de 1978 de la Notaria 5 64161 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1100 del 09 de marzo de 1979 de la Notaria 5 64162 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 607 del 30 de marzo de 1979 de la Notaria 9 64163 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4690 del 28 de agosto de 1980 de la Notaria 5 64164 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 6322 del 25 de noviembre de 1980 de la Notaria 5 64165 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 352 del 25 de marzo de 1983 de la Notaria 1 64166 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 707 del 31 de mayo de 1983 de la Notaria 1 64167 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 846 del 28 de junio de 1983 de la Notaria 1 64168 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 83 del 26 de enero de 1984 de la Notaria 1 64169 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1079 del 08 de agosto de 1984 de la Notaria 1 64170 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 570 del 14 de abril de 1986 de la Notaria 1 64171 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1961 del 01 de diciembre de 1986 de la Notaria 1 64172 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3557 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 1 64173 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 228 del 05 de febrero de 1990 de la Notaria 1 64174 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2520 del 24 de septiembre de 1990 de la Notaria 1 Medellín 64175 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2424 del 28 de octubre de 1991 de la Notaria 1 64176 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 709 del 17 de marzo de 1992 de la Notaria 1 64177 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3201 del 26 de octubre de 1993 de la Notaria 1 64178 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1093 del 06 de mayo de 1994 de la Notaria 1 64179 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4415 del 02 de agosto de 1994 de la Notaria 15 64180 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 8186 del 15 de noviembre de 1995 de la Notaria 15 Medellín 64181 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 7519 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaria 15 Medellín 64182 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

*) E.P. No. 3065 del 07 de mayo de 1997 de la Notaria 15 64183 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7591 del 24 de septiembre de 1997 de la Notaria 64184 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX 15 Medellín
*) E.P. No. 6094 del 25 de octubre de 1999 de la Notaria 15 64185 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 14211 del 08 de noviembre de 2007 de la Notaria 64186 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX 15 Medellín
*) E.P. No. 716 del 28 de enero de 2008 de la Notaria 15 64187 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2737 del 04 de agosto de 1989 de la Notaria 11 64189 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1448 del 16 de febrero de 2010 de la Notaria 15 66635 del 26 de febrero de 2010 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4698 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaria 78904 del 30 de diciembre de 2011 del libro IX 19 Medellín
*) E.P. No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 95432 del 09 de junio de 2014 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 128358 del 01 de junio de 2018 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 139781 del 15 de noviembre de 2019 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 65 del 19 de enero de 2024 de la Notaria 1 176413 del 25 de enero de 2024 del libro IX Itagüí

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 14 de diciembre de 2001 del Comerciante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, Modificacion grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, teniendo en cuenta que la matriz es propietaria de mas del 50% de las acciones del capital de la sociedad controlada.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.
SUBORDINADA
Identificación: 8002118920
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

Por documento privado del 22 de diciembre de 1997 del Comerciante , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Numeral 3 del articulo 261 del codigo de comercio.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Domicilio: Itagüí, Antioquia
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.
SUBORDINADA
Identificación: 8001149210
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA
SUBORDINADA
Identificación: 8001899251
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.
SUBORDINADA
Identificación: 8909244309
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
SUBORDINADA
Identificación: 8909380149
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Por documento privado del 17 de febrero de 2016 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 109659 del Libro IX, Modificacion grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, la matriz ejerce control sobre la sociedad controlada en virtud del numeral 3 del articulo 261 del codigo de comercio.
**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A
SUBORDINADA
Identificación: 8001571908
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5210
Otras actividades Código CIIU: G4791 G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO
Matrícula No.: 134159
Fecha de Matrícula: 15 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR
Municipio: Itagüí, Antioquia
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 91 del 27 de enero de 2022 del Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 19146 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL INSTAURADO POR LUZ MARINA QUINTERO, CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO..

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $70.368.925.912,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

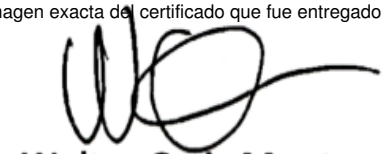

Walter Ortiz Montoya
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* **Tipo asociación:** SOCIETARIO
* **Tipo sociedad:** SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* **País:** COLOMBIA
* **Tipo PUC:** COMERCIAL
* **Tipo documento:** NIT
* **Estado:** ACTIVA
* **Nro. documento:** 890901321 5
* **Vigilado?** (•) Si ( ) No
* **Razón social:** EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
* **Sigla:** EBS
E-mail: judicial@boterosoto.com.co
* **Objeto social o actividad:** TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

* **¿Autoriza Notificación Electronica?** ( ) Si (•) No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web: www.boterosoto.com.co
* **Inscrito Registro Nacional de Valores:** ( ) Si (•) No
* **Revisor fiscal:** (•) Si ( ) No
* **Pre-Operativo:** ( ) Si (•) No
* **Inscrito en Bolsa de Valores:** ( ) Si (•) No
* **Es vigilado por otra entidad?** ( ) Si (•) No
* **Clasificación grupo IFC** GRUPO 2
* **Direccion:** CRA 42 No. 75 63 AUT. SUR

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Developed by Quipux